

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MARGARITA ROSA OROZCO MULFORD contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial y la terminación del proceso. Sírvese proveer. Barranquilla, 03 de marzo de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., tres de marzo de Dos Mil Veintiuno.

En providencia del 10 de noviembre de 2020, se dispuso en el numeral 2º *“Requerir a la entidad demandada Electricaribe S.A. ESP, para que aporte al plenario la liquidación de las condenas realizada a favor de la parte demandante, además indique y especifique de manera clara los aspectos intrínsecos que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho, teniendo en cuenta lo plasmado en este proveído.”*.

En cumplimiento de lo anterior, la apoderada judicial de la entidad enjuiciada aportó las documentales relativas a la liquidación de las condenas e indicó lo siguiente:

“(…) El 28 de septiembre de 2020, se allegó al despacho memorial informando que, realizada la liquidación de la condena, la cual arrojó un total a pagar de \$433.423.252 pesos, se realizó el pago del retroactivo generado con posterioridad a la intervención, en fecha 20 de mayo de 2017 por valor de \$33.531.699, quedando pendiente los valores retroactivos generados con anterioridad a la toma de posesión de Electricaribe S.A. ESP.

Así mismo Electricaribe gestionó los trámites administrativos internos, como los relacionados con la Fiducia, en aras de efectuar el pago del retroactivo pendiente a pagar a favor de la demandante, correspondiente a la condena generada con anterioridad a la intervención de Electricaribe S.A., a través de depósito judicial en septiembre de 2020, por valor de \$363.900.443,72, debe tenerse en cuenta que al valor de la [condena] se aplicó el descuento correspondiente a aportes a seguridad social en salud, como deducción del retroactivo en salud sobre las mesadas causadas por los demandantes, dando aplicación al artículo 142 de la ley 2010 de 2019.”.

Ha de resaltarse que la entidad demandada, a mutuo propio, procedió a realizar la correspondiente liquidación de la mesada pensional y su reajuste a favor de la demandante, incluyéndola en nómina de pensionado a partir del 01 de mayo de 2017, disponiéndose el pago del retroactivo generado hasta la inclusión en nómina, es decir, del 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2017, inclusive, canceló una suma a partir de la post-intervención, de lo cual indicó los montos por tales conceptos y arrió las documentales pertinentes.

En ese orden de ideas, resulta apropiado practicar la respectiva liquidación a fin de establecer si es factible la entrega del depósito judicial propalada, teniendo en cuenta las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, cuya liquidación abarcará desde el 01 de mayo de 2011 hasta la inclusión en nómina, en consonancia a la sentencia del 24 de octubre de 2013, confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 18 de mayo de 2015, en donde se falló a favor de la demandante la compatibilidad de pensión convencional de jubilación con la de pensión de vejez, todo lo cual arroja los siguientes resultados:

AÑO	I.P.C.	PENSION
2011	3,17%	\$ 4.117.143
2012	3,73%	\$ 4.270.712
2013	2,44%	\$ 4.374.918

2014	1,94%	\$ 4.459.791
2015	3,66%	\$ 4.623.020
2016	6,77%	\$ 4.935.998
2017	5,75%	\$ 5.219.818

AÑO	MES	VALOR PENSION	MESADA ADICIONAL	IPC Inicial	IPC Final	VALOR INDEXACION
2011	May	\$ 4.117.143		75,07	95,91	\$ 1.142.950
	Jun	\$ 4.117.143	\$ 4.117.143	75,31	95,91	\$ 2.252.374
	Jul	\$ 4.117.143		75,42	95,91	\$ 1.118.540
	Ago	\$ 4.117.143		75,39	95,91	\$ 1.120.623
	Sep	\$ 4.117.143		75,62	95,91	\$ 1.104.692
	Oct	\$ 4.117.143		75,77	95,91	\$ 1.094.355
	Nov	\$ 4.117.143		75,87	95,91	\$ 1.087.486
	Dic	\$ 4.117.143	\$ 4.117.143	76,19	95,91	\$ 2.131.252
2012	Ene	\$ 4.270.712		76,75	95,91	\$ 1.066.148
	Feb	\$ 4.270.712		77,22	95,91	\$ 1.033.665
	Mar	\$ 4.270.712		77,31	95,91	\$ 1.027.490
	Abr	\$ 4.270.712		77,42	95,91	\$ 1.019.962
	May	\$ 4.270.712		77,66	95,91	\$ 1.003.612
	Jun	\$ 4.270.712	\$ 4.270.712	77,72	95,91	\$ 1.999.080
	Jul	\$ 4.270.712		77,70	95,91	\$ 1.000.897
	Ago	\$ 4.270.712		77,73	95,91	\$ 998.862
	Sep	\$ 4.270.712		77,96	95,91	\$ 983.316
	Oct	\$ 4.270.712		78,08	95,91	\$ 975.241
	Nov	\$ 4.270.712		77,98	95,91	\$ 981.968
	Dic	\$ 4.270.712	\$ 4.270.712	78,05	95,91	\$ 1.954.514
2013	Ene	\$ 4.374.918		78,28	95,91	\$ 985.307
	Feb	\$ 4.374.918		78,63	95,91	\$ 961.447
	Mar	\$ 4.374.918		78,79	95,91	\$ 950.610
	Abr	\$ 4.374.918		78,99	95,91	\$ 937.126
	May	\$ 4.374.918		79,21	95,91	\$ 922.373
	Jun	\$ 4.374.918	\$ 4.374.918	79,39	95,91	\$ 1.820.724
	Jul	\$ 4.374.918		79,43	95,91	\$ 907.700
	Ago	\$ 4.374.918		79,50	95,91	\$ 903.049
	Sep	\$ 4.374.918		79,73	95,91	\$ 887.824
	Oct	\$ 4.374.918		79,52	95,91	\$ 901.722
	Nov	\$ 4.374.918		79,35	95,91	\$ 913.026
	Dic	\$ 4.374.918	\$ 4.374.918	79,56	95,91	\$ 1.798.137
2014	Ene	\$ 4.459.791		79,95	95,91	\$ 890.285
	Feb	\$ 4.459.791		80,45	95,91	\$ 857.034
	Mar	\$ 4.459.791		80,77	95,91	\$ 835.969
	Abr	\$ 4.459.791		81,14	95,91	\$ 811.820
	May	\$ 4.459.791		81,53	95,91	\$ 786.604
	Jun	\$ 4.459.791	\$ 4.459.791	81,61	95,91	\$ 1.562.921
	Jul	\$ 4.459.791		81,73	95,91	\$ 773.765
	Ago	\$ 4.459.791		81,90	95,91	\$ 762.902
	Sep	\$ 4.459.791		82,01	95,91	\$ 755.897
	Oct	\$ 4.459.791		82,14	95,91	\$ 747.642
	Nov	\$ 4.459.791		82,25	95,91	\$ 740.678
	Dic	\$ 4.459.791	\$ 4.459.791	82,47	95,91	\$ 1.453.610
2015	Ene	\$ 4.623.020		83,00	95,91	\$ 719.075
	Feb	\$ 4.623.020		83,96	95,91	\$ 657.993
	Mar	\$ 4.623.020		84,45	95,91	\$ 627.351
	Abr	\$ 4.623.020		84,90	95,91	\$ 599.522
	May	\$ 4.623.020		85,12	95,91	\$ 586.024

	Jun	\$ 4.623.020	\$ 4.623.020	85,21	95,91	\$ 1.161.045
	Jul	\$ 4.623.020		85,37	95,91	\$ 570.770
	Ago	\$ 4.623.020		85,78	95,91	\$ 545.945
	Sep	\$ 4.623.020		86,39	95,91	\$ 509.447
	Oct	\$ 4.623.020		86,98	95,91	\$ 474.633
	Nov	\$ 4.623.020		87,51	95,91	\$ 443.759
	Dic	\$ 4.623.020	\$ 4.623.020	88,05	95,91	\$ 825.371
2016	Ene	\$ 4.935.998		89,19	95,91	\$ 371.902
	Feb	\$ 4.935.998		90,33	95,91	\$ 304.914
	Mar	\$ 4.935.998		91,18	95,91	\$ 256.057
	Abr	\$ 4.935.998		91,63	95,91	\$ 230.558
	May	\$ 4.935.998		92,10	95,91	\$ 204.193
	Jun	\$ 4.935.998	\$ 4.935.998	92,54	95,91	\$ 359.505
	Jul	\$ 4.935.998		93,02	95,91	\$ 153.354
	Ago	\$ 4.935.998		92,73	95,91	\$ 169.271
	Sep	\$ 4.935.998		92,68	95,91	\$ 172.025
	Oct	\$ 4.935.998		92,62	95,91	\$ 175.334
	Nov	\$ 4.935.998		92,73	95,91	\$ 169.271
	Dic	\$ 4.935.998	\$ 4.935.998	93,11	95,91	\$ 296.870
2017	Ene	\$ 5.219.818		94,07	95,91	\$ 102.099
	Feb	\$ 5.219.818		95,01	95,91	\$ 49.446
	Mar	\$ 5.219.818		95,46	95,91	\$ 24.606
	Abr	\$ 5.219.818		95,91	95,91	\$ -
Totales		\$ 325.789.684	\$ 53.563.164			\$ 59.725.539

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 01/May/11 al 30/Abr/17	\$ 325.789.684
Mesadas adicionales del 01/May/11 al 30/Abr/17	\$ 53.563.164
Indexación de mesadas pensionales del 01/May/11 al 30/Abr/17	\$ 59.725.539
Costas aprobadas a cargo de la entidad demandada	\$ 3.693.585
	\$ 442.771.972
Menos aportes a salud descontados por la entidad demandada	\$ 35.996.921
Menos pago retroactivo efectuado por la entidad demandada	\$ 33.531.699
	\$ 373.243.352
Menos consignación efectuada por la entidad demandada	\$ 363.900.400
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 9.342.952

Teniendo en cuenta la precedente liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, se advierte que queda un saldo a favor de la parte actora, de manera que resulta procedente la entrega del depósito judicial numerado 416010004400735 del 14 de septiembre de 2019 por valor de \$363.900.444,⁰⁰, a la demandante, por petición expresa de su apoderado judicial, cifra la cual se tendrá en cuenta como pago parcial de la obligación por concepto de las mesadas pensionales, indexación y costas procesales; derivándose a su vez improcedente la terminación del proceso anunciada por quien apodera a la entidad demandada.

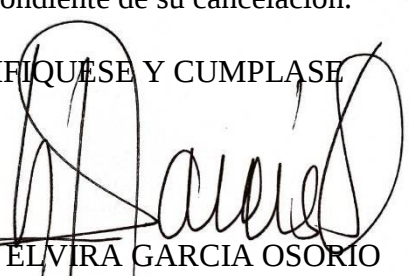
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial numerado 416010004400735 del 14 de septiembre de 2019 por suma de \$363.900.444,⁰⁰; a la demandante Sra. Margarita Rosa Orozco Mulford. La anterior suma se tendrá como pago parcial de la obligación en los periodos y por los montos relacionados en la liquidación practicada en esta providencia.

2. Negar por improcedente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, habida cuenta que hace falta por cubrir el valor de las costas procesales aprobadas y un saldo por concepto de indexación, para lo cual la entidad demandada deberá aportar la prueba correspondiente de su cancelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 04 de marzo de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 37 El Secretario Dairo Marchena Berdugo
--